

SECRETARIA.- Cali, abril 23 2021. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2017-359-00. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 578

Santiago de Cali, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que se recibió escrito junto con varios anexos, de la Curadora Principal señora MARIA YISEL JIMENEZ GOMEZ, de la persona en condición de discapacidad JOSE MAURICIO ZAMORA FRANCO.

En el informe manifiesta que su pupilo y esposo actualmente vive en Calarcá-Quindío, padece Esquizofrenia indiferenciada trastorno depresivo recurrente, trastorno obsesivo compulsivo, trastorno del sueño y otras patologías; con pérdida de capacidad laboral del 56.95%. Tratado actualmente por fisioterapia, reumatología y medicina laboral. Allega varias historias clínicas del 2020y el certificado laboral de pérdida de capacidad laboral del 27/05/2020

Indico la Curadora Principal que su esposo recibe mesada pensional por valor de un salario mínimo mensual vigente, dineros con los cuales se cancelan los gastos del hogar, allegando los recibos de los pagos que se realizan por arriendo, compras en almacenes de cadena de diversas compras y extracto de cuenta de ahorros.

En el escrito la curadora principal solicita que se revise la situación jurídica del interdicto a través del Juzgado Primero de Familia de Calarcá, conforme lo dispuesto por la ley 1996 de 2019, para no tener que trasladar al discapacitado a la ciudad de Cali.

Allego los certificados IGAC, RUNT en los cuales se certifica que la persona discapacitada no registra bienes a su nombre.

Por lo anterior el despacho le pone de presente a la Curadora Principal que la revisión del jurídica del proceso de interdicción, conforme la mencionada Ley, solo se llevara a cabo a partir del año 2022, para cuando la misma se lleve a cabo el Juzgado tendrá en cuenta su solicitud si a esa fecha todavía radican en el Quindío.

Además se ordenara glosar los documentos arrimados al proceso y correrle traslado por el término de tres (3) días.

El Juzgado,

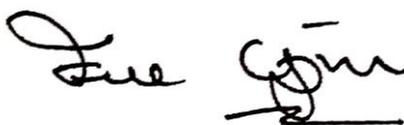
RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR los documentos allegados por la Curadora Principal señora MARIA YISEL JIMENEZ GOMEZ, para que obre y conste.

SEGUNDO.- CORRER traslado del informe anual por el término de tres (3) días.

TERCERO.- Ponerle de presente a la Curadora Principal lo dispuesto por el despacho sobre la revisión solicitada por ella, sobre el proceso de interdicción.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI